

IV. La cultura de la legalidad en México	73
1. Socialización jurídica general	73
A. Contexto	73
B. Marco legal	78
C. Educación formal: la escuela	83
D. Educación no formal	86
E. Educación informal: los medios de comunicación	90
2. Socialización jurídica específica	94
A. La enseñanza formal del derecho: la universidad	94
B. Informática y derecho	99

IV. LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN MÉXICO

1. *Socialización jurídica general*

A. *Contexto*

El Consejo Consultivo del *Programa Nacional de Solidaridad* publicó en 1990 un Informe sobre la pobreza en México,¹⁰⁸ donde llegaba, entre otras, a las siguientes conclusiones: En 1987, la población del país ascendía a 81.2 millones de habitantes, de los cuales 9.1 pertenecía al estrato alto; 30.8 al estrato mediano; 24.0 a la “pobreza” y 17.3 a la “pobreza extrema”. Sumando estas dos últimas categorías, se contaban 41.3 millones de pobres: más del 50% de la población total. En su libro *¿Qué hacemos con los pobres?*, Julieta Campos actualiza estas cifras y aclara que “en la base de la pirámide mexicana hay cerca de 50 millones de pobres: el 60% del país”. Explica que la pobreza extrema se sitúa en los límites de un salario mínimo o menos y, partiendo del Informe del *Programa Nacional de Solidaridad*, se refiere al “primer círculo de la miseria urbana” —quince millones de personas que ganan entre dos y cinco salarios mínimos—, a los diez millones de personas que ganan más de cinco salarios mínimos, a los seis millones que están entre los cinco y nueve y a los cuatro que “se ubican en un estrato bastante acomodado, recibiendo entre 10 y 19 mínimos”. Sólo 4 millones y medio de personas ganan más de 20 salarios mínimos.¹⁰⁹ Los resultados del último Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto

108 *El combate a la pobreza*, p. 20.

109 Campos, Julieta, *¿Qué hacemos con los pobres?*, México, Aguilar, 1995, p. 88.

Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), revelan que en 1995 había en México 93 millones de habitantes. Los porcentajes sobre riqueza y pobreza, sin embargo, no han variado mucho.

El concepto de pobreza, ciertamente, es discutible. Los sociólogos afirman que la pobreza absoluta se da cuando la gente no tiene los recursos suficientes para garantizar condiciones mínimas de existencia —condiciones expresadas a través de calorías y niveles de nutrición—, y que la pobreza relativa se da comparando los niveles de vida promedio de una determinada comunidad con otra.¹¹⁰ Las que no parecen discutibles son las profundas desigualdades que existen en México. “En Suecia, la distancia entre los más ricos y los más pobres es de 4 a 1. En México, los más ricos ganan por lo menos 38 veces más, consumen el 68% de los bienes industriales en el mercado y el 80% de los automóviles”.¹¹¹ En su Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (1996), el INEGI concluye que el 10% de la población concentra el 41% de la riqueza nacional, mientras que el 50% de ésta apenas disfruta del 16% de esta riqueza.¹¹²

Estas desigualdades, acentuadas por el hecho de que, entre los pobres, se cuentan más de 50 grupos indígenas que hablan lenguas y dialectos distintos al español,¹¹³ se ven reflejadas en la alimentación, la salud y la educación de cada estrato social y de cada grupo étnico. La encuesta del INEGI precisa que de los 34 millones de mexicanos que integran la población económicamente activa, más de 4 millones no tienen instrucción alguna; 7.4 millones empezaron la educación pri-

110 Abercrombie, Nicholas *et al.*, *Dictionary of Sociology*, Londres, Penguin, 1988, p. 191.

111 *¿Qué hacemos con los pobres?*, *loc. cit.*

112 *Reforma*, 27.03.96.

113 Si se consideran las “lenguas sin variante”, el Instituto Nacional Indigenista (INI) ha enumerado 59. En el censo de 1990, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) publicó que en el territorio nacional se contaban 5'282,347 personas que hablaban una lengua indígena distribuidas en 55 grupos étnicos. *Cfr. Informe del Instituto Nacional Indigenista 1989-1994*, publicado por el propio Instituto y por SEDESOL en 1994.

maria pero no la concluyeron. De los 7.16 millones que terminaron la educación primaria, 2 millones comenzaron la educación secundaria pero no la concluyeron. De los 6.5 millones que completaron la educación secundaria, un millón comenzó la educación preparatoria pero no la concluyó. De los 2.24 millones que sí la finalizaron, un millón 462 mil personas comenzaron a estudiar una carrera pero no la concluyeron. En el período que comprende la encuesta, sólo 2 millones 182 mil personas consiguieron titularse después de terminar una carrera profesional.¹¹⁴ El promedio de escolaridad es de primero de secundaria.

Las cifras anteriores explican, de algún modo, por qué los valores de las clases altas y medias altas que viven en las ciudades más ricas del país, tienen que ver muy poco con los de las clases medias y medias bajas que habitan en las zonas rurales, y prácticamente nada con los grupos indígenas de la selva lacandona o del desierto tarahumara. La socialización a cargo del gobierno mexicano, por lo tanto, ha empezado creando y manteniendo valores comunes para todos estos grupos. Con diferencias tan pronunciadas, el concepto de *mexicanidad* parece ambiguo y los esfuerzos que se han hecho para definirlo, entre los que destacan los de Samuel Ramos, los de Octavio Paz y los de Carlos Fuentes,¹¹⁵ han resultado insuficientes.

A últimas fechas se han efectuado novedosos estudios sobre la *mexicanidad* y la axiología de los mexicanos. Uno de estos estudios nos explica que los objetivos de los mexicanos son, por orden de importancia, educar a sus hijos, ayudar a su familia y conseguir una buena educación personal; que los factores que, según ellos, les permiten triunfar en la vida, son una educación esmerada, inteligencia y trabajo duro; que las características que más admiran en una persona son la honradez, el respeto y la dignidad; que las personas que más

114 *Excélsior*, 03.04.96.

115 Cfr. Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México* (1934); Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad* (1950) y Fuentes, Carlos, *El espejo enterrado* (1992).

respeto les merecen son el padre, la madre, el maestro y el sacerdote.¹¹⁶ Otro de estos estudios, a partir de una sofisticada técnica de estadísticas, evalúa las preferencias sexuales, los prejuicios religiosos, las simpatías políticas y muchos otros aspectos de los mexicanos.¹¹⁷ A pesar de las aportaciones que cada uno de estos estudios hace al conocimiento de la sociedad mexicana, en ambos se reconocen las limitaciones y la impresionante variedad de significados que pueden tener términos como *educación*, *ayuda a la familia* o *revolución mexicana* de un grupo social a otro.

Existen aspectos comunes entre los distintos grupos sociales, desde luego, pero no queda más remedio que admitir que existen más similitudes entre dos adolescentes de la clase media urbana que viven en la Ciudad de México, en Bogotá o en Buenos Aires que entre un niño purépecha que pesca en Pátzcuaro y otro que estudia inglés o francés en cualquiera de los institutos especializados de Guadalajara o Monterrey. En su afán por construir un concepto de identidad nacional entre quienes hablan español y quienes no lo hablan, de crear referentes que vinculen a quienes ganan más de 20 salarios mínimos con aquéllos que ganan menos de uno, los distintos gobiernos de México han concentrado sus esfuerzos en la enseñanza de una lengua común y en algunas acciones, entre las que destacan:

- Difusión de una historia patria, en la que se acentúan los contrastes entre los grupos que han buscado “el bienestar” de México y los que han buscado satisfacer sus propios intereses a costa de este bienestar. A últimas fechas, no obstante, se ha dado cierto proceso de apertura en la televisión, el cual ha permitido que los próceres aparezcan como hombres de carne y hueso y sin

116 Cfr. Alduncin, Rafael, *Los valores de los mexicanos*, México, Fomento Cultural Banamex, A.C., 1986.

117 Cfr. Beltrán, Ulises, *Los mexicanos de los noventa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.

un proyecto político tan definido como parecían tenerlo en la “historia oficial”. Por otra parte, cada vez es más patente el esfuerzo de los partidos de oposición por “rescatar” de esta historia a sus propios héroes.

- Difusión de la bandera y del escudo nacional, pintándolos, imprimiéndolos, grabándolos y transmitiéndolos en diversos medios escritos. A ambos, además, se les rinden honores en incontables ceremonias cívicas.
- Difusión del Himno Nacional, no sólo en las ceremonias cívicas y escolares sino a través de los distintos medios de comunicación. Los intentos por cambiar la letra al Himno, en su mayoría, han sido respetuosos y no han ido más allá de adecuarlo a las corrientes internacionales que promueven la tolerancia y la solidaridad.

Estas acciones de naturaleza política han sido convertidas en derecho¹¹⁸ como resultado del acuerdo tácito entre las diversas facciones que integran el Estado mexicano. Otro elemento integrador de enorme relevancia ha sido la religión católica, la cual ha sido tolerada y hasta fomentada por los distintos gobiernos de México, en la medida en que la iglesia católica ha contribuido a promover la obediencia y la conformidad ante la autoridad. El grado de esta contribución puede advertirse en los diversos ordenamientos jurídicos del país. La *Constitución de 1824* prohibía el ejercicio de cualquier otra religión en su artículo 3; las *Bases Constitucionales de 1836* establecían en su artículo primero que la nación mexicana no profesaba ni protegía “otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna”; en la *Constitución de 1857* ya no aparecen precisiones tan estrictas, si bien no se logra garantizar la libertad de cultos. No fue sino

118 Además de las sanciones que establece el Código Penal en su capítulo relativo al “Ultraje a las insignias nacionales”, y que alcanzan hasta 4 años de prisión, la *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales*, impone otras multas y arresto hasta de 36 horas por cualquier acto que implique “desacato o falta de respeto a los símbolos patrios”.

hasta 1917 cuando la Constitución, en su artículo 24, determinó que cada hombre era libre “para profesar la creencia religiosa que más le agrade”. En fechas más recientes, los teóricos de la iglesia católica se han esforzado por asimilar los *pecados* a los *delitos* y, a principios de 1999, después de inaugurar el Sínodo de la Américas, el Papa Juan Pablo II enlistó algunos de los “pecados sociales” que no son otros que el narcotráfico, el lavado de dinero, la corrupción, el terrorismo y hasta los delitos ecológicos.

B. Marco legal

Los valores jurídicos que promueve —o debe promover— México como Estado se encuentran enumerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, desde el punto de vista de la socialización jurídica general, pueden dividirse en cuatro rubros:

- *Valores de identidad*: las perspectivas y aspiraciones que caracterizan —o deben caracterizar— a los integrantes del pueblo mexicano. Están enlistados en el artículo tercero de la Constitución y, entre ellos, destacan el “amor a la Patria”, la “conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”, “el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia” y “la convicción del interés general de la sociedad”, expresada en “los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres”. La ambigüedad de estos términos permite que el grupo o los grupos dominantes vayan dándole a estos valores contenidos diferentes, según las circunstancias. Los *valores de identidad* también señalan cómo se adquiere la nacionalidad mexicana (artículo 34); cómo se pierde (artículo 37-B); por qué se suspenden los derechos ciudadanos (artículo 38) y qué ventajas tienen los mexicanos con respecto a los extranjeros (artículos 32 y 33). La difusión de estos valores permite establecer diferencias ante los integrantes

de otros pueblos y refuerza el concepto de pertenencia a un Estado.

- *Valores que implican un derecho:* Estos valores, expresados a lo largo de la Constitución y de las leyes mexicanas, tienen su origen principal en el I capítulo del Título Primero de la Constitución, a través de las garantías individuales que otorga el propio ordenamiento. Entre ellas sobresalen el derecho a la libertad física —la prohibición de la esclavitud—, el derecho a la educación, el derecho a decidir “de manera libre, responsable e informada” el número de hijos que se desea tener, el derecho a la protección de la salud, el derecho a manifestar libremente las ideas y el derecho de poseer armas en el domicilio, “con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional”. Los *valores que implican un derecho* también están plasmados en el capítulo IV del Título Primero de la Constitución, donde se apunta que los ciudadanos pueden votar en las elecciones populares, ser votados en los cargos de elección popular, asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición (artículo 35). La difusión de estos valores supone que se promueva en la sociedad civil un espíritu crítico y, en ocasiones, combativo. Por ello, son más bien los opositores al gobierno quienes están interesados en su promoción. Cuando un gobierno garantiza el cumplimiento de estos derechos, sin embargo, fortalece sus posiciones y logra mayores índices de apoyo popular y legitimación. El grado de consenso que exista en la creación del derecho, la forma equitativa en que se aplique la ley y los niveles de accesibilidad a la justicia son, de nuevo, condiciones para determinar la eficacia de la divulgación, de la cultura de la legalidad que promueva un gobierno.
- *Valores que implican una obligación:* Al igual que los anteriores, estos valores están enlistados a lo largo de toda la Constitución y de las leyes mexicanas. Su origen prin-

cial son los artículos 31 y 36, que establecen, entre otras, las siguientes obligaciones para los mexicanos y para todo “ciudadano de la República” respectivamente: Hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas; recibir instrucción militar; alistarse y servir en la Guardia Nacional; “contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; votar en las elecciones populares y desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, de los Estados o de los municipios. Cuando se difunden estos valores —los más fomentados por los gobiernos mexicanos y extranjeros—, se facilita enormemente la consecución de los patrones de conformidad y obediencia, que permiten la gobernabilidad. Paradójicamente, su difusión es la más delicada y, para que resulte eficaz, es conveniente asociarla con el “amor a la patria”, el “desarrollo” y otros fines sociales vinculados a la identidad y al “destino común”.

- *Valores de organización política*: Son aquellos cuya promoción y difusión alientan a la participación social en un Estado. En México, están recogidos en el capítulo I del Título Segundo de la Constitución —artículos 39, 40 y 41—, el cual establece que la soberanía nacional reside en el pueblo; que el pueblo mexicano se ha constituido en una República representativa, democrática y federal y que ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y los partidos políticos, cuyo fin principal es promover la *participación* del pueblo en la vida democrática. Están concebidos para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los requisitos que establezcan las leyes respectivas. Sin importar los alcances de términos como *soberanía*, *representatividad*, *federalismo* o *poder público*, sin importar que otros Estados se organicen de forma similar,¹¹⁹ son estos conceptos los que describen los princi-

119 La Constitución Argentina precisa que este país “adopta para su go-

pios del orden político y, por ende, los de México como Estado. Su difusión exige que los cuadros interesados en este modelo fortalezcan, a la par, los valores de identidad, los que implican una obligación y los que implican un derecho.

Las leyes y los demás ordenamientos derivados de la Constitución contienen un sinnúmero de disposiciones que suponen otros muchos valores. Todos ellos tienen su fundamento jurídico en la Constitución. A veces, los valores expresados en la norma resultan sumamente abstractos o complejos. Obedecer las normas se dificulta enormemente y la necesidad de contratar abogados para interpretarlas y sostener posiciones encontradas ante los tribunales suele propiciar la prolongación indefinida de los asuntos y la corrupción. La actual *Ley de Amparo* (*Diario Oficial* del 10. de octubre de 1936) constituye un ejemplo de ley confusa, cuya puesta en práctica exige de abogados experimentados —y costosos—, lo cual va en detrimento de los sectores menos favorecidos de la sociedad.¹²⁰ En estos casos, los cuerpos legislativos deberían esmerarse en elaborar las leyes con un lenguaje más accesible y abreviar los procedimientos. Otras veces, los valores expresados en las normas no se divulgan de manera adecuada. Obedecer la norma podría resultar muy sencillo si se le conociera. La gran cantidad de inmuebles que dejan de ser ren-

bierno la forma representativa republicana federal”; la de Bolivia, que ésta es una “República unitaria... democrática representativa”; la de Brasil, que el Estado constituye una “República unitaria, descentralizada... democrática, participativa y pluralista”; la de Alemania, que este país es un “Estado Federal, democrático y social”; la de España, que esta nación “se constituye en un Estado social y democrático de derecho”; la de Francia, que ésta es “una República indivisible, laica, democrática y social...” y *ad infinitum*.

120 Philip Howard publicó en 1994 un libro titulado *The Death of Common Sense* (Random House), donde enumera los múltiples excesos que se cometen en Estados Unidos debido a la confusión legal que aún existe en muchos ámbitos. Los casos que describe el abogado de Nueva York ponen en evidencia la corrupción de abogados y jueces, que aprovechan la ambigüedad y la oscuridad del derecho.

tables debido a prolongados litigios derivados de un intestado son un ejemplo de las ganancias que se obtendrían si se fomentara en México una “cultura del testamento”. Asimismo, las disposiciones contenidas en el *Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal (Diario Oficial del 27 de julio de 1993)* podrían ser más respetadas si el gobierno capitalino las diera a conocer y explicara, a través de diversos métodos didácticos, que lo mismo comete una infracción cívica quien solicita con falsa alarma los servicios de un establecimiento médico que quien desperdicia el agua o quien propicia la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.¹²¹

Finalmente, existen casos donde la simplicidad en la que está expresada la norma y la difusión que se hace de ésta —incluso a través de los métodos didácticos más originales— influye muy poco —o no influye en absoluto— sobre la conducta de los individuos. El derecho penal aporta diversos ejemplos al respecto: Las penas que se establecen para ciertos delitos casi nunca son conocidas por quienes los cometen. La intención de disminuir los índices delictivos de una comunidad aumentando las penas sólo ha tenido buen éxito como bandera de campaña electoral. Nada más. La experiencia y los estudios al respecto nos demuestran que quien no teme a cuatro años de prisión, tampoco teme a seis. Además, la difusión de esta información no causa impacto intimidatorio entre los delincuentes, quienes actúan convencidos de que no serán atrapados y de que, en caso de que lo sean, tendrán múltiples oportunidades para evadir el castigo. Por otro lado, quienes no cometen delitos, difícilmente podrían explicar su conducta socialmente aceptable en virtud de la mayor o menor amenaza que supone la pena. De esta categoría habría que excluir al narcotráfico, puesto que quienes lo practican

121 En nuestros días, Rudolph Giuliani, alcalde de Nueva York, ha realizado un notable ejercicio para “civilizar” a la ciudadanía. A principios de 1998, no sólo difundió reglamentos y disposiciones, sino que colocó rejas en las banquetas para que los ciudadanos sólo pudieran cruzar las calles en los sitios permitidos.

están casi siempre advertidos del número de años de prisión a los que se exponen.¹²²

C. Educación formal: la escuela

Antes de los años setenta, el término *educación* se identificaba con el de *escolarización* e, incluso, se determinaba “la educación” de una persona según su grado de escolaridad. Hoy en día, el concepto se ha ampliado y se identifica con el *aprendizaje*, el cual supone “un proceso que dura toda la vida y abarca desde la primera infancia hasta el final de la vida”.¹²³ A partir del Informe de la UNESCO titulado *Learning to be*,¹²⁴ se establecieron tres modalidades de la educación que han sido internacionalmente aceptadas:

- *Educación formal*. Abarca el sistema escolarizado como tal.
- *Educación no formal*. Comprende “toda actividad educativa organizada, sistemática, impartida fuera del marco del sistema formal, para suministrar determinados tipos de aprendizaje a subgrupos concretos de la población, tanto adultos como niños”.¹²⁵
- *Educación informal*. Supone un proceso permanente “por el que cada persona adquiere y acumula conocimientos, habilidades, actitudes y criterio a través de las experiencias cotidianas y de su realización con el medio”.¹²⁶

122 Acerca de este tema, prácticamente agotado por la penología, se sugiere revisar los múltiples documentos emitidos en los Congresos Internacionales de Prevención del Delito que, desde 1955, son convocados cada 5 años por la ONU.

123 Coombs, Philip H., *La crisis mundial de la educación*, Madrid, Santillana, Siglo XXI, 1985, p. 43.

124 Informe de la Comisión Internacional para el Desarrollo de la Educación.

125 Coombs, *op. cit.*, p. 46.

126 *Ibidem*, p. 47.

En México, dentro de la educación formal, la socialización jurídica general se lleva al cabo tanto en la educación básica como en la media básica superior. Dentro del sistema educativo nacional hay inscritos 14'994,600 niños en la escuela primaria y 4'294,600 en la secundaria.¹²⁷ Cada uno de ellos es educado —o debería ser educado— de acuerdo con los planes y programas de estudio que, al efecto, publica la Secretaría de Educación Pública. Para los estudiantes de primaria, la educación cívica se concibe como “el proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social y la formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento”.¹²⁸ Está dividida en seis cursos que comprenden, entre otros, los siguientes temas:

- *Primer grado*: Los niños, la familia y la casa, la escuela, la localidad, el campo y la ciudad.
- *Segundo grado*: Normas de convivencia escolar, el municipio y la delegación.
- *Tercer grado*: La división de México en estados y municipios, el municipio como forma de organización y sus autoridades, la división de los poderes en la entidad, la igualdad de derechos y los símbolos patrios.
- *Cuarto grado*: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de los mexicanos —al voto y a ser electos en los cargos de representación popular—, el artículo 27 constitucional y el patrimonio nacional.
- *Quinto grado*: La importancia de las leyes para determinar derechos y obligaciones, las garantías individuales, los derechos sociales —salud, educación y trabajo— y los principios de las relaciones internacionales.

127 *Anuario estadístico 1997*, México, editado por la ANUIES, 1997.

128 *Cfr. Plan y programas de estudio de primaria*, editados por la Secretaría de Educación Pública.

— *Sexto grado*: Los componentes del Estado —territorio, población y gobierno—, la soberanía, la democracia, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, el amparo, la pluralidad de ideas, religiones y posiciones políticas.

Para los estudiantes de secundaria, desde 1993 a 1999, se impartieron dos cursos de *civismo*, cuyo propósito era “ofrecer... las bases de información y orientación sobre sus derechos y sus responsabilidades, relacionados con su condición actual de adolescentes y también con su futura actuación ciudadana”. El programa explicaba que la educación cívica no podría circunscribirse a algunos cursos formales ni a la enseñanza de contenidos aislados, pues “la sistematización de la información y su organización en programas es indispensable, pero sólo será eficaz si los valores que son objeto de la enseñanza se corresponden con las formas de relación y con las prácticas que caracterizan la actividad de la escuela y del grupo escolar”.¹²⁹ Los temarios incluían las leyes como fundamento de derechos y deberes; el derecho a la educación; el derecho a la salud; el derecho a la seguridad personal —delitos contra menores y menores infractores—; las libertades —de pensamiento, expresión, asociación y creencias—; la igualdad de derechos y obligaciones; las características de México como República representativa, democrática y federal; el municipio; los derechos políticos y el sistema democrático —derecho a elegir y a ser electo—; el derecho de asociación, el derecho de petición; las autoridades; el voto; las elecciones y la soberanía, entre otros.

A partir del ciclo escolar 1999-2000, estos cursos se denominan *Formación cívica y ética*. En el ciclo 2000-2001 se incluye un tercer curso de *orientación educativa*. Los dos primeros ampliarán los contenidos de los programas anteriores y se enfocarán al estudio de la “organización social, demo-

129 Cfr. *Plan y programas de estudios de secundaria*, editados por la Secretaría de Educación Pública, 1993, p. 122.

cracia, participación ciudadana y forma de gobierno en México”, mientras que el último irá de temas como la Constitución, el ejercicio de la autoridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas hasta la implicación de la sexualidad en las relaciones humanas y la dignidad del trabajo.¹³⁰

En lo que a la educación media superior se refiere, la socialización jurídica se imparte de manera distinta en los diversos subsistemas que la conforman¹³¹ y, por ende, no existe uniformidad. Al igual que la educación básica, la socialización jurídica de la educación media superior está limitada por la insuficiente cobertura de la educación, por la dispersión poblacional, por la insuficiente articulación institucional y por otros de los desafíos que, de manera general, admite el *Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000*.¹³² A pesar de estas carencias, es la educación formal la que proporciona a la mayoría de los mexicanos los elementos más importantes de la socialización jurídica general, elementos que le permitirán aproximarse al mundo jurídico a lo largo de su vida. Es esta educación, por lo tanto, la que debe estar sujeta al más estricto “control de calidad”.

D. Educación no formal

La socialización jurídica general no sólo se adquiere en la escuela. Las actividades educativas organizadas y sistemáticas, impartidas fuera del marco del sistema formal, concebidas para suministrar determinados tipos de aprendizaje a subgrupos concretos de la población —la educación no formal—,

130 *Diario Oficial*, 03.02.99.

131 En México, la educación media superior está dividida de acuerdo con los programas de la Universidad Nacional Autónoma de México —Escuela Nacional Preparatoria y Colegios de Ciencias y Humanidades—, del Instituto Politécnico Nacional —vocacionales— y de la propia Secretaría de Educación Pública —Colegios de Bachilleres y Colegio Nacional Técnico Profesional—, además de las opciones de educación media y media terminal que ofrecen diversas instituciones privadas.

132 *Cfr. Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000*, publicado dentro de los lineamientos del *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*.

también juegan un papel decisivo. Estas actividades se organizan de acuerdo con los tiempos y las circunstancias, así como con las necesidades e intereses de sus promotores. Abarcan conferencias, seminarios, mesas redondas y, particularmente, cursos de capacitación. A pesar de la enorme variedad que se presenta en México, tres son los temas que más parecen preocupar al gobierno y a los principales grupos de poder del país. Los tres han contribuido a aumentar los índices de obediencia, de conformidad y de participación de la sociedad civil:

- *Cultura electoral*. Promovida principalmente por los partidos políticos y las asociaciones políticas —aunque también por distintas instituciones académicas interesadas en situarse ante la opinión pública como promotoras del desarrollo político del país—, su objetivo es enseñar a las personas mayores de 18 años que tienen el derecho de elegir a sus representantes y —en los casos de los partidos de oposición— a no obedecer a quienes hayan sido impuestos en cargos de elección popular. La promoción de la cultura electoral está circunscrita a los principios que establece el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* en su artículo 25, y son: la obligación de observar la Constitución Política, la obligación de que el partido político al que se pertenezca no acepte pacto o acuerdo que lo subordine a una organización internacional y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El *Código* también señala que para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá formular una declaración de principios, un programa de acción que determine las medidas para “formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política” y los estatutos que normen sus actividades. Bajo estos postulados, el artículo 36 del mismo ordenamiento concede a los partidos políticos el de-

recho de recibir el financiamiento público “para garantizar que... promuevan la participación del pueblo en la vida democrática”. Para facilitar el ejercicio de estos derechos, el *Código* les da acceso “en forma permanente a la radio y televisión”. Entre las obligaciones de los partidos está también la de editar “por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral”.

- *Cultura para la defensa de los derechos humanos*. Promovida por el gobierno federal y los gobiernos locales en respuesta a las presiones nacionales e internacionales, así como por múltiples organizaciones no gubernamentales, la difusión de esta cultura ha permitido legitimar la imagen del propio gobierno y canalizar la indignación popular ante los abusos de la autoridad. El apartado B del artículo 102 de la Constitución señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados “en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano”. Entre las obligaciones de estos órganos se cuentan, invariablemente, las de promover esta cultura. El artículo 6 de la *Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos* establece, como una de sus atribuciones, la de “promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional”. La Ley fue publicada en el *Diario Oficial* del 29 de junio de 1992, pero la promoción de estos derechos a cargo de diversas ONG’s venía de mucho tiempo atrás.
- *Cultura de prevención del delito*. Promovida por el gobierno federal y los gobiernos de cada entidad federativa, a propuesta de la Organización de las Naciones Unidas, tiene un doble propósito: instruir a la sociedad civil sobre las formas en las que puede dificultar la labor de los posibles delincuentes y reducir sus ganancias, así como corresponsabilizarla del delito y reducir su grado de inconformidad ante la insuficiencia del gobierno para combatirlo. La primera Comisión para la Prevención del

Delito fue creada en abril de 1993, por Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Entre sus atribuciones estaba: “Organizar las conferencias, cursos, módulos de información y mecanismos de colaboración ciudadana para desarrollar en la población una cultura preventiva del delito”. De entonces a la fecha, en toda la República han proliferado las unidades administrativas encargadas de dictar cursos y conferencias, de producir mensajes de radio y televisión, de editar manuales, videos y folletos, así como de formar personal que instruya a la sociedad civil sobre las medidas básicas que debe adoptar el ciudadano para su autoprotección. Algunas instituciones privadas que desde tiempo atrás ofrecían servicios de seguridad, se han involucrado más en la difusión de esta cultura. Si bien ha habido quienes han señalado este ejercicio como una “claudicación gubernamental”, la experiencia internacional demuestra que, en la medida en que la cultura de la prevención del delito abarque también la cultura de la denuncia y la cultura jurídica necesaria para que los ciudadanos sepan activar correctamente el aparato de procuración de justicia, esta corresponsabilidad, lejos de ser inadecuada, se traducirá en la consolidación de una comunidad más segura, y, por lo tanto, más cohesionada.

No son estos rubros los únicos que constituyen la educación no formal del derecho, pero sí tres de los más observables y medibles. A diferencia de los cursos de orientación jurídica, que incluimos dentro de la *socialización jurídica específica*, estos temas están comprendidos dentro del género de la *socialización jurídica general* en virtud de que su difusión no está destinada a un sector específico de la sociedad sino a toda ella, en su conjunto. También vale la pena recordar que aún hay campos donde parece existir cierto abandono por parte del gobierno y de los órganos que deberían estar interesados en difundir la cultura de la legalidad. El funcionamiento del sistema judicial de México, por ejemplo, nos

muestra la distancia que puede existir entre pueblo y gobierno cuando no se conocen los mecanismos para la solución de un conflicto judicial —o el modo en que los tribunales adoptan sus decisiones— y cuando el primero, a falta de una cultura de la legalidad adecuada, es incapaz de hacer valer sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto.¹³³

E. *Educación informal: los medios de comunicación*

Con las prerrogativas y las limitaciones que suponen, la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información constituyen el marco jurídico al que están sujetos los medios de comunicación. En México, estos tres principios están consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución y fundamentados en diversos ordenamientos. Cada uno de ellos hace alusión al deber que tienen los medios —prensa, radio, televisión y cinematografía— de promover la integración social.

La *Ley de imprenta* enumera los casos que constituyen ataques a la vida privada, los que implican un ataque a la moral y los que suponen un ataque al orden o la paz pública. El *Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas* especifica lo que se considera contrario a la moral pública. La *Ley Federal de Radio y Televisión* señala que “la radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana” y, más adelante, precisa que “las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden públicos” se considerarán una

133 Si bien es cierto que un Poder Judicial se expresa, generalmente, a través de sus sentencias, la aparición de nuevas fuerzas sociales lo obliga a romper esta tradición en casos excepcionales. En México, entre algunos miembros del Poder Judicial de la Federación, aún existe la percepción de que cualquier intento de difundir entre la sociedad civil los mecanismos jurídicos a través de los cuales opera, afecta la dignidad de este poder. Los medios de comunicación, no obstante, están logrando que esta percepción se deje atrás.

infracción. El *Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión* explica que la radio y la televisión deben “constituir vehículos” de integración nacional y de enaltecimiento de la vida común, a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico, añadiendo que, tanto la radio como la televisión, deberán orientar sus actividades “preferentemente” a algunos ámbitos entre los que se cuenta “la propalación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones”. Por último, la *Ley Federal de Cinematografía* establece que la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, está obligada a “fortalecer, estimular y promover, por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana”.

La educación jurídica informal, por lo tanto, queda ceñida, en primer lugar, a los principios generales a los que se espera que se apeguen los medios de comunicación; en segundo, a las prohibiciones que establecen los ordenamientos mencionados. No siempre es posible garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, como lo advertimos en los casos en que los medios, adelantándose a la sentencia de un juez, determinan —o dan voz a quienes determinan— la culpabilidad o inocencia de una persona ante la opinión pública, cuando el proceso penal ni siquiera ha comenzado. La relación entre los medios, la democracia y el Poder Judicial se vuelve cada día más importante y los recientes congresos internacionales, donde el tema es obligado, o libros como *Decisions and Images*, de Richard Davis (Nueva Jersey, 1994), o *Le gardien des promesses*, de Antoine Garapon (Paris, 1996), dan cuenta de ello. En México, se espera que todos los medios contribuyan a la unidad nacional, si bien los programas de radio y televisión dan prioridad a fomentar la obediencia y la conformidad, mientras que la prensa y la cinematografía privilegian la participación social. Una nueva paradoja en este campo la constituye el hecho de que el gobierno, a cambio del apoyo que le brindan algunos medios para defender sus políticas y

consolidar su legitimidad, les permita la transmisión indiscriminada de programas que, contrariamente al espíritu de nuestro derecho, presentan el uso de las armas de fuego —y en general de la violencia— como el mejor camino para dirimir controversias. Esto ocurre, particularmente, con la televisión.

La complicidad, por supuesto, no es un rasgo exclusivo de México, pero resulta pertinente llamar la atención sobre las reacciones jurídicas que se dan para equilibrar —o compensar— las acciones derivadas de un ilícito tolerado por quien está obligado a castigarlo.¹³⁴ Más aún cuando se trata de un medio como la televisión, que, según estudios recientes, influye en la conducta de la gente más de lo que se había imaginado. En una encuesta se llegó a la conclusión de que el 71.6% de los habitantes de la Ciudad de México se informan de los asuntos políticos por medio de la televisión.¹³⁵ Si consideramos que la forma en la que se selecciona y presenta esta información genera actitudes de conformidad, obediencia y participación, este 71.6% explica, de algún modo, la influencia del medio. La Universidad Nacional Autónoma de México, por su parte, ha establecido que “un niño mexicano invierte al año más de 2 mil horas frente al televisor, mientras que sólo acude a la escuela 600 horas en el mismo lapso. A los 15 años habrá ya visto un promedio de 7 mil 300 crímenes, tan sólo por ese medio”.¹³⁶

Un día antes de su muerte, Karl Popper escribió:

La televisión produce la violencia y la lleva a los hogares en donde no se daría de otra manera... En una democracia no debería existir ningún poder no controlado. Ahora bien, sucede que la televisión se ha convertido en un poder político colosal,

134 Mientras en los Estados Unidos el Congreso de la Unión ha aprobado una ley para que, a partir de 1998, todos los aparatos de televisión que se comercialicen estén dotados del *Chip V*, un adminículo que permitirá a los padres de familia bloquear los programas que consideren excesivamente violentos para sus hijos, el presidente mexicano Ernesto Zedillo ha hecho un exhorto para que los medios de comunicación se “auto regulen” (*Excélsior*, 08.06.96)

135 *Cfr. Este País*, diciembre, 1996.

136 *El Nacional*, 06.01.96.

se podría decir que, potencialmente, el más importante de todos, como si fuera Dios mismo quien habla. Y así será si continuamos consintiendo el abuso. Se ha convertido en un poder demasiado grande para la democracia. Ninguna democracia sobrevivirá si no pone fin al abuso de este poder.¹³⁷

A este debate se han sumado Pierre Bourdieu quien, en *Sobre la televisión* (1997), critica el hecho de que los medios se hayan convertido, también, en jueces de la filosofía, del arte y hasta de la ciencia —un proceso de *heteronomía* que destruye la autonomía de estas ramas del saber humano— y Giovanni Sartori quien, en *Homo videns* (1998), denuncia cómo los medios *teledirigen* al hombre moderno, provocando que se atrofie su capacidad para pensar, pues sólo se guía por imágenes y no por símbolos. ¿Puede, pues, defenderse la libertad de expresión por un lado mientras, por el otro, esta libertad se traduce en la desintegración familiar, en la violencia y en la apatía que provoca la televisión? El análisis de costos y beneficios debe ser riguroso.

En un país como México, donde “*Ignorantia Legis Neminem Excusat*”,¹³⁸ es necesario tomar en cuenta este análisis, así como el hecho de que se presente en la televisión una serie de problemas cuyas soluciones jurídicas no corresponden, en modo alguno, a las que se dan en México sino a las que se dan en los países donde se producen los programas transmitidos. En los Estados Unidos, principalmente. Incluso, los programas que se producen en México —entre ellos las telenovelas y los documentales policíacos—, a menudo desorientan en materia jurídica y hacen que las personas de más bajos niveles culturales, en el mejor de los casos, acudan a los órganos de procuración e impartición de justicia, solicitando intervenciones que éstos no están facultados para realizar.

137 El artículo se publicó en la revista italiana *Reset* (16.09.94) y en México fue traducido por la revista *Nexos* en su número de abril de 1996. El Fondo de Cultura Económica hizo una nueva edición de este artículo y de otros de Juan Pablo II, John Condry y Charles S. Clark en *La televisión es mala maestra*.

138 *Código Civil para el Distrito Federal*, art. 21: La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Los esfuerzos que han emprendido algunos medios en este sentido no parecen sinceros, puesto que siguen empeñados en aumentar los *ratings* a cualquier costo.¹³⁹ Si, por lo tanto, se busca elevar el nivel de cohesión social en México, convendría que los medios de comunicación se ciñeran a los valores políticos establecidos en nuestra Constitución. Mantener los *ratings* con esta limitante exige audacia e imaginación. La preservación del orden social de un Estado no está reñido ni con una ni con la otra.

2. Socialización jurídica específica

A. La enseñanza formal del derecho: la universidad

De acuerdo con los *Anuarios Estadísticos* publicados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en 1995 concluyeron la carrera de derecho 18,878 personas en la República Mexicana y se recibieron 10,083. Si consideramos que, ese mismo año, concluyeron sus estudios universitarios 173,693 personas, esto convierte a la carrera de derecho en la tercera más poblada del país, superada por contaduría pública —se recibieron 16,572 personas— y por administración, en la que se recibieron 10,674.¹⁴⁰ Un año después, concluyeron sus estudios universitarios 191,024 personas y se titularon 10,995 en derecho, 11,510 en administración y 21,767 en contaduría.¹⁴¹

139 A mediados de 1997, ante la insistente solicitud del presidente de la República, las dos televisoras privadas más importantes del país, *Televisa* y *TV Azteca*, sacaron del aire sus programas policiacos. Las notas de estos programas, sin embargo, se incluyeron más tarde en otros. Por su parte, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), convocó en julio de 1998 al primer *Simposium Internacional sobre la Libertad de Expresión y Responsabilidad Social*. No obstante el nombre del evento y las ponencias críticas de algunos participantes, pocos parecieron interesarse en la responsabilidad social y casi todos exigieron “más libertad” a la hora de transmitir.

140 Cfr. *Anuario Estadístico 1996*, México, ANUIES, 1996.

141 Cfr. *Anuario Estadístico 1997*, México, ANUIES, 1997.

Más allá de las cifras, la enseñanza formal del derecho —y casi la de cualquier otra disciplina, tanto en México como en el resto del mundo— enfrenta tres problemas relacionados con el orden social de un Estado:

- Calidad de la enseñanza.
- Relación entre los conocimientos adquiridos y su aplicación.
- Objetivos sociales.

El primero está directamente vinculado con los programas de estudio, con sus objetivos académicos y con la eficiencia con la que se cumplen. En otras palabras, con el “capital humano”, al cual Paul Samuelson define como la “cantidad de conocimientos técnicos y cualificaciones que posee la población trabajadora de un país, procedente de la educación formal y de la formación en el trabajo”.¹⁴² ¿Qué es lo que saben los abogados que se forman en las escuelas y en las universidades de México? ¿Qué tan preparados están para resolver los desafíos que supone el orden social de su país? ¿Es similar el grado de habilidades que posee uno de los 1,768 egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México al que posee uno de los 81 que se titularon ese mismo año en la Escuela Libre de Derecho?¹⁴³

El segundo problema —la relación entre los conocimientos adquiridos y su aplicación— tiene que ver con lo que los economistas denominan *input* y *output* educativos; es decir, con las contribuciones concretas que ese capital humano hace al desarrollo económico de una región o de un país, de acuerdo a lo que se haya invertido en su obtención. Theodore Schultz, Gary Becker y otros economistas han realizado numerosos estudios para averiguar si la inversión en la mejora de las cualificaciones humanas puede beneficiar a la sociedad,

142 Samuelson, Paul, *Economía*, 13a. ed., México, McGraw Hill.

143 Cfr. *Anuario Estadístico 1997* de la ANUIES.

tanto como lo haría un nuevo ferrocarril o una nueva fábrica de calzado. Recuperar la “inversión educativa” es uno de los planteamientos más inquietantes que formulan estos economistas. Una de las mejores formas de evaluar esta recuperación es, sin lugar a dudas, precisar el modo en que se aplican los conocimientos adquiridos. El número de profesionistas que no encuentran empleo o el de los que encuentran un empleo desvinculado de sus conocimientos, por ejemplo, sirven para determinar la eficiencia o la ineficiencia de una educación formal y de lo que se invirtió en ella. No son éstos los únicos indicadores, por supuesto, pero todos ellos deben aportar elementos que ayuden a establecer la relación entre el *input* y el *output*.

En su libro *La fiebre de los diplomas*, Ronald Dore nos habla de la “inflación educativa”, un fenómeno que se presenta con mayor frecuencia en los países de “desarrollo tardío” y que supone la necesidad de obtener cada vez más títulos académicos para ocupar posiciones laborales cada vez menos atractivas.¹⁴⁴ Esto acaba por provocar desequilibrios importantes. Dore refiere cómo, en cierta época, Sri-Lanka registró la existencia de cuatro médicos por cada enfermera. Dadas las características socioeconómicas de México, la inflación educativa alcanza proporciones inmensas en la carrera de derecho. ¿Cuántos de los abogados formados en México se dedican a practicar su profesión? De ellos, ¿cuántos aplican la mayoría de los conocimientos adquiridos y cuántos sólo aplican un porcentaje mínimo? Si en su currículum se hubieran suprimido algunas asignaturas, ¿se habrían disminuido los costos y aumentado los beneficios? ¿Cuáles conocimientos contribuyen al orden político y cuáles no? ¿Hasta dónde se justifica impartir cuatro cursos de derecho romano y dos de filosofía del derecho en una Universidad? Aún no se cuenta con estudios al respecto, pero estas preguntas dan una pauta para explorar las opciones que deberían generarse dentro de la educación formal del derecho.

144 Cfr. Dore, Ronald, *La fiebre de los diplomas*, México, FCE, 1976.

Dore y otros educadores proponen que los pasantes de cualquier carrera no puedan recibirse sin haber alternado su formación académica con la práctica. En lo que toca a la enseñanza formal del derecho, una reforma universitaria semejante garantizaría que todos los estudiantes contaran con un trabajo seguro en el momento de recibirse (aunque disminuiría considerablemente el número de titulados) y, por otra parte, que México no alcanzara los niveles de frustración que se alcanzaron a mediados de los años setenta en Sri-Lanka, en la India y en otros países de “desarrollo tardío” ante los índices de desempleo y subempleo. La alternancia entre estudio y trabajo tendría que diseñarse a partir de un currículum más flexible y mejor adaptado a las distintas necesidades de cada centro de trabajo, de acuerdo con los intereses específicos de cada alumno. Aunque una formación amplia siempre es deseable, la especialización que exigen los tiempos modernos nos obliga a preguntarnos hasta dónde es pertinente mantener los cursos de derecho romano a los que aludíamos, mismos que aún se imparten en muchas instituciones de educación superior, y hasta dónde vale la pena que un joven que desea dedicarse al derecho penal tenga que aprobar cursos exhaustivos de derecho mercantil.

Proponer cualquier esquema cuyo enfoque principal sea la eficiencia (obtener los mayores beneficios al menor costo posible), significaría ignorar el tercer problema que entraña la educación formal del derecho: los objetivos sociales de los estudiantes. ¿Qué pretenden cuando se inscriben a la carrera de derecho en México? ¿Satisfacer las expectativas familiares? ¿Contribuir al desarrollo económico del país? Las aspiraciones, como es de suponerse, varían de un grupo socioeconómico al otro y difícilmente podría creerse que, al inscribirse en la carrera, están buscando lo mismo los jóvenes de las clases altas que los de las clases medias. Como lo han destacado Pierre Bourdieu, Henry A. Giroux y Michael Apple,¹⁴⁵

145 Bourdieu, Giroux y Apple, entre otros, han abordado el tema de la educación, cuestionando su función social y estableciendo los vínculos que tiene el proceso educativo con la política y la economía. La corriente de

el “capital social” con el que cuenta cada estudiante antes de ingresar en la escuela será determinante para pronosticar su desempeño y su contribución al desarrollo de un país. Aun en igualdad de circunstancias académicas, sería ingenuo esperar un *output* idéntico entre el hijo de un abogado célebre —que ya cuenta con un despacho, una cartera de clientes, una visión amplia de la profesión, relaciones con funcionarios del gobierno y con los miembros del Poder Judicial— y el hijo de un obrero cuyo objetivo es adquirir un documento que, a los ojos de su familia, eleve su prestigio social y, en el mejor de los casos, le acredite una serie de conocimientos que lo hagan atractivo en el mercado laboral.

Al ponderar los objetivos sociales de la educación jurídica formal, debe considerarse, asimismo, que la falta de estructuras educativas que fomentan en los jóvenes mexicanos su interés por las “ciencias exactas”¹⁴⁶ convierte a la carrera de derecho en la última opción para los menos dotados intelectualmente. Los mejor dotados suelen mirarla como un mecanismo de ascenso social y, sobre todo, como una sustanciosa fuente de ingresos. Las tarifas por hora de ciertos despachos, así como los altísimos honorarios de algunos litigantes, son una muestra de ello.¹⁴⁷ Es cierto que la profesión jurídica —incluyendo jueces, agentes del Ministerio Público, catedrá-

“pedagogía crítica” que ellos encabezan ha servido de base para que, desde mediados de los años setenta, se busque un nuevo sentido a la escuela y a la educación en general.

146 Jean Piaget tuvo como una de sus preocupaciones el hecho de que, en todo el mundo, la proporción de vocaciones científicas fuera notablemente inferior a la de vocaciones humanistas. En ensayos como *¿A dónde va la educación?* (1972), sostuvo que la mayoría de los jóvenes están dotados, igualmente, para el campo científico que para el campo humanista; que todo se reduce a saber despertar estas aptitudes, lo cual no hace la escuela como debería hacerlo.

147 Según *The Economist* (25.11.95) —que cita, a su vez, a *Forbes*— la ocupación mejor remunerada en 1994 fue la de director de cine y quien más altos ingresos obtuvo fue Steven Spielberg, quien llegó a los 165 millones de dólares. La segunda fue la de abogado litigante y quien más altos ingresos obtuvo fue Joseph Jammil, que ese mismo año ganó 90 millones de dólares.

ticos e investigadores— ha dejado de ser la más atractiva en términos políticos —desde 1988 empezó a ser desplazada por los economistas— pero quienes se dedican al litigio o al derecho corporativo continúan hallándola como una de las más atractivas en términos económicos.¹⁴⁸ No obstante lo anterior, la profesión jurídica aún representa más que esto: Es, a la fecha, la que proporciona los conocimientos técnicos de la mayoría de aquellos que crean, aplican e interpretan las leyes; es decir, de quienes constituyen y vigilan —o se espera que lo hagan— nuestro Estado de derecho.

B. *Informática y derecho*

Los sistemas informáticos son también un instrumento para promover la socialización jurídica específica. El derecho no es, de ningún modo, ajeno a los avances en materia informática, la cual ha contribuido a su sistematización y divulgación. Términos como *derecho informático* o *informática jurídica* resultan cada día más comunes. El primero comprende las disposiciones legales y las sentencias de los tribunales que tienen que ver con la “libertad informática”, con el flujo internacional de datos y con el control de estas nuevas tecnologías. La *informática jurídica*, por su parte, supone la aplicación de estas tecnologías al campo del derecho. Antonio Pérez Luño distingue tres aplicaciones fundamentales:¹⁴⁹

148 “¿Cuál es la profesión en la que parece que se gana más dinero?”, pregunta Paul Samuelson: “En los últimos años ha sido, sin duda alguna, la de médico. Los que trabajan en sociedades médicas en Estados Unidos percibieron en 1988 unos ingresos medianos de 155,000 dólares. Los médicos han dejado atrás a los abogados, cuyos ingresos medios fueron de 52,000 dólares ese mismo año”. A pesar de este promedio, el mismo Samuelson aclara que “en 1988, los mejores graduados de las escuelas de derecho más importantes empezaron ganando en los grandes bufetes de Nueva York 80,000 dólares al año”. Cfr. *Economía*, p. 753.

149 Cfr. Pérez Luño, Antonio Enrique, *Manual de informática y derecho*, Barcelona, Ariel, 1996.

- *Informática jurídica documental*: Tiene por objeto la automatización de los sistemas de información relativos a la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y, en general, a las fuentes del conocimiento jurídico.
- *Informática jurídica de gestión*: Consiste en sistematizar las tareas rutinarias que se llevan a cabo en oficinas y despachos jurídicos. Su realización supone “soportes informáticos” de operaciones destinadas a recibir y transmitir comunicaciones, organizar y actualizar archivos, etcétera.
- *Informática jurídica decisional*: Incluye los procedimientos dirigidos a la sustitución o reproducción de las actividades del jurista: a proporcionar decisiones y dictámenes, a procesar información y, en suma, a establecer inferencias lógicas.

La aplicación de estas tecnologías, como es de suponerse, depende de los recursos humanos y materiales con los que cuente un gobierno o cualquier otro grupo que participe en la vida jurídica de un Estado. Hay ámbitos, como la universidad, donde estas tecnologías pueden tener usos educativos y otros, como el litigio, donde la complejidad social las hace menos atractivas: ¿Qué sabe el *software* más sofisticado acerca de la propensión al cohecho que tendrá determinado juez, de las convicciones políticas del magistrado que revisará el caso o de la preparación de los ministros que analizarán una contradicción de tesis?

En México ha empezado a proliferar la informática jurídica documental y existen centros de informática que han empezado a recopilar leyes, jurisprudencia y otras disposiciones jurídicas en *CD-rom's*. Esto no sólo facilita el almacenamiento del material jurídico sino su consulta a través de índices temáticos que ahorra un tiempo considerable al investigador. El *Diario Oficial*, las leyes federales, la jurisprudencia histórica (1871 a 1914), la jurisprudencia emitida de 1917 a la fecha, los tratados celebrados por México de 1823 a nuestros días y diversas colecciones de legislación estatal ya están dis-

ponibles en esta forma. También habría que mencionar los servicios de información jurídica que algunas compañías privadas ofrecen a sus clientes, vía *Internet*.

En cuanto a la informática jurídica de gestión, se está incrementando substancialmente el número de ordenadores personales y de programas de cómputo adquiridos no sólo por los grandes y pequeños despachos sino por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las procuradurías de los Estados y los tribunales del fuero común. Por los rezagos que aún se registran en cada uno de estos órganos y por la lentitud con la que se trabaja en muchos de ellos, es posible determinar que aún queda un largo camino por recorrer para que la automatización sea completa. La automatización, por sí misma, no contribuirá a fortalecer la cultura de la legalidad en México pero, ciertamente, es una herramienta de utilidad en todos los campos donde pueda fomentarse esta cultura.